

OFICIO No. DMML/0255/2023

ASUNTO: REMISIÓN DE

INICIATIVA

Mexicali Baja California, a 18 de agosto del 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

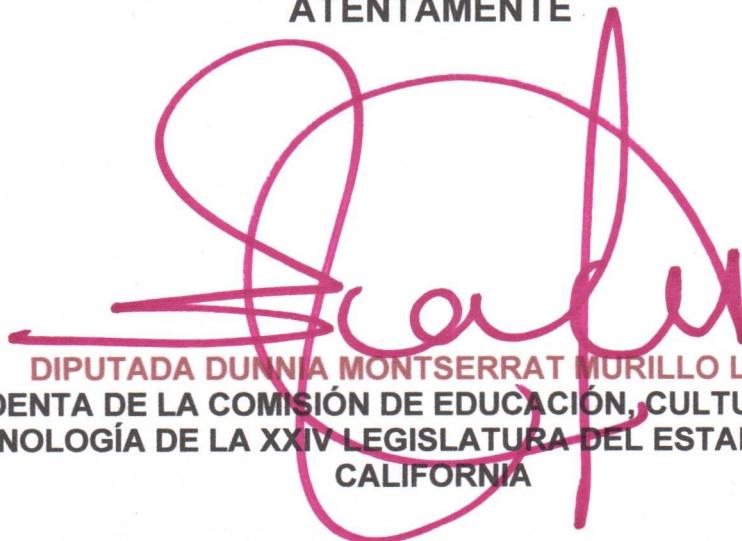


Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

1.- Iniciativa de reforma en la que se **adiciona un último párrafo al artículo 102 de la Ley federal del trabajo**, con el objeto de que los trabajadores puedan escoger en que establecimiento comprar sus víveres con los vales de despensa, prohibiendo dar exclusividad de un establecimiento comercial.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conocido que, en México, en distintos empleos a los trabajadores se les es remunerado con vales como parte de su salario como lo menciona el Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, al mencionar que se puede hacer el pago en especie, mismos que no se pueden utilizar para adquirir alcohol o cigarros, únicamente se puede comprar artículos de primera necesidad, como lo son alimentos, artículos de higiene y limpieza, medicinas, ropa, etc.

Se anexa tesis en la cual señala que los vales de despensa comprenden parte del salario del trabajador, siempre y cuando se entreguen de manera ordinaria y constante.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 178046

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T.101 L

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1389

Tipo: Aislada

BONOS O VALES DE DESPENSA. CUANDO SE ENTREGAN AL TRABAJADOR DE MANERA ORDINARIA Y PERMANENTE FORMAN PARTE DEL SALARIO CONFORME AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo prevé que el salario no sólo se integra con el pago en efectivo, sino también por otros conceptos, entre ellos, cualquier cantidad o prestación (económica o en especie) que se entregue al trabajador por su trabajo. Por otra parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 86/2002-SS, de la que derivó la tesis 2a./J. 121/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de 2002, página 253, de rubro: "SEGURO SOCIAL. LA AYUDA PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS, PREVISTA EN LA CLÁUSULA 47, PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE ESE INSTITUTO, DEBE CONSIDERARSE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO.", determinó que la acepción amplia de los conceptos integradores del salario tiene su origen en los antecedentes histórico-legislativos de la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, en especial, del referido artículo 84; en tal virtud, relacionando este precepto con la contradicción de tesis citada, se colige que si el trabajador, además del pago en efectivo, percibe de manera ordinaria y constante prestaciones en especie y cualquier otra cantidad derivada de su trabajo, deben considerarse parte integrante de su salario. Consecuentemente, si queda acreditado que el empleado, además del numerario en efectivo percibía como prestación ordinaria y constante el

concepto denominado "bono de despensa", es incuestionable que tal prestación, en términos del artículo 84 de la legislación laboral, forma parte del salario.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 1088/2004. Bodega Industrial Ferretera, S.A. de C.V. 27 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, página 317, tesis II.3o.113 L, de rubro: "SALARIO, SU INTEGRACIÓN."

El beneficio que tienen las empresas al pagar con vales, recae en que es una de las mejores prestaciones laborales, diseñada para contrarrestar el descuento de impuestos que realiza una empresa en el pago de nómina.

Hay que destacar que uno de los principales problemas que enfrentan las organizaciones de todos los tamaños es el alto costo que significa pagar las prestaciones de ley a un trabajador: IMSS, Infonavit y Afore, principalmente.

Con este tipo de prestaciones laborales no se perjudica al trabajador en sus percepciones y, a la vez, la compañía obtiene un ahorro.

Por este motivo se justifica que la nómina y otras prestaciones se dividan en varios rubros, entre ellos los vales de despensa, los cuales no forman parte de la carga fiscal de la compañía y si benefician al trabajador.

Esto se ve contemplado en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 7 párrafo quinto, en la cual explica que es una previsión social, que señala lo siguiente: *“Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.”*

Entre los vales más populares, se encuentran:

1. Up sí vale
2. Sodexo
3. Efectivale
4. Edenred

Derivado de esto, existen distintos locales y establecimientos en los cuales se pueden utilizar los vales, como lo son:

1. Grupo Walmart
2. Soriana
3. Bodega Aurrera
4. Chedraui
5. Costco
6. Tiendas de minimercado
7. Farmacias
8. Coppel
9. Starbucks
10. Office Max
11. Amazon

12. Devlyn

13. Cinemex

14. Sears

15. Farmacias del Ahorro

16. Office Depot

17. Home Depot

18. Zorro Abarrotero

19. H.E.B

20. Calimax

21. Ley

22. Compras en Línea

23. Entre otros.

Si bien es cierto, que existe una gran variedad de establecimientos en los que se pueden utilizar los vales, también lo es que, muchos de estos vales que se le entregan a los trabajadores, únicamente pueden ser utilizados en tiendas específicas, limitando al trabajador a solo gastarlos en dicho establecimiento.

El problema que se busca erradicar, es el de la exclusividad de los vales, los patrones que los utilizan para pagar al trabajador, desconocen si a ellos se les facilita ir a la tienda en donde puedan usar esos vales, entonces si dejamos el uso de estos abierto a cualquier tienda, sería un beneficio para los trabajadores.

Es importante señalar que los vales de despensa se encuentran contemplados en distintas leyes, en las cuales establecen cuanto es lo que se te puede otorgar de ellos, como lo establece el Artículo 27 en su fracción VI de la Ley del Seguro Social que a la letra dice: *“Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal”*.

De igual manera, en el Artículo 7 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, nos señala los requisitos que deben de contener los vales que se entregan.

Del mismo modo, y siendo nuestro asunto de relevancia, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 102 hace la mención de las prestaciones en especie, pero al igual que las leyes que se mencionaron anteriormente, no hace mención de los lugares en los cuales pueden ser utilizados los vales.

Información obtenida en los siguientes enlaces:

<https://www.kueski.com/blog/finanzas-personales/novedades/vales-de-despensa/>

<https://www.edenred.mx/blog/donde-aceptan-vales-de-despensa>

<https://www.edenred.mx/blog/tres-preguntas-beneficios-de-vales-de-despensa#:~:text=Los%20vales%20de%20despensa%20es%20una%20de%20las%20mejores%20prestaciones,en%20el%20pago%20de%20n%C3%B3mina.>

CUADRO COMPARATIVO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	REFORMA
Artículo 102.- Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo. Sin correlativo.	Artículo 102.- (...) Estas prestaciones podrán ser utilizadas en cualquier local,

	establecimiento o institución que tenga la venta de productos de la canasta básica, sin que se condicione al trabajador a usarlos en establecimiento comercial exclusivo alguno.
--	--

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley de Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 102.- (...)

Estas prestaciones podrán ser utilizadas en cualquier local, establecimiento o institución que tenga la venta de productos de la canasta básica, sin que se condicione al trabajador a usarlos en establecimiento comercial exclusivo alguno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Una vez aprobada por la XXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. - En su oportunidad siendo aprobada por el H. Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA